

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 225 DEL 14 DE MARZO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la señora KAREN BARCOS GONZALES, Inspectora Central de la Policía del municipio de San Martín de Loba y el señor NILSON JOSÉ VÁSQUEZ CAMARGO, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2352 del 07 de septiembre de 2023, solicitud que tiene por objeto “*el permiso de tala de un árbol de Mango (Mangifera indica ubicado en zona céntrica del casco urbano del municipio de San Martín de Loba, departamento de Bolívar, para facilitar la construcción de un muro divisorio con un predio de propiedad de los Hermanos Padilla Bandera, ubicado en la calle los Héroes.)*”

Que mediante Auto No. 0762 del 08 de septiembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2222 del 19 de septiembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 099 de 11 de marzo de 2024 el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

*Que mediante radicado CSB No. 2352 del 07 de septiembre de 2023, la doctora Karen Barcos González, Inspectora Central de Policía del municipio de San Martín de Loba, trasladó a esta CAR solicitud de permiso de tala de un árbol de Mango (Mangifera indica) remitida a su despacho por el señor Nilson José Vásquez Camargo, ubicado en zona céntrica del casco urbano del municipio de San Martín de Loba, departamento de Bolívar, para facilitar la construcción de un muro divisorio con un predio de propiedad de los Hermanos Padilla Bandera, ubicado en la calle los Héroes..*

*En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0762 del 08 de septiembre de 2023, remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.*

**1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*La visita de inspección ocular se realizó el día 29 de febrero de 2024, en zona céntrica urbana, Calle 07 No. 24-150 Barrio Los Héroes del municipio de San Martín de Loba, departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación del punto objeto de la solicitud con un Navegador GPS en las coordenadas N: 08° 56' 28" W: 74° 02' 06.2".*

*La persona que atendió la visita se identificó con el nombre de Nilson José Vásquez Camargo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.563.017, quien manifiesta que un árbol de Mango ubicado en un predio de su propiedad está ubicado en zona limítrofe con un inmueble de los Hermanos Padilla Bandera, al cual le solicitó a nuestra CAR permiso de tala para facilitar la construcción de un muro divisorio con los vecinos y mejorar la infraestructura de la vivienda de su núcleo familiar. Al revisar la especie vegetal se evidenció que se encuentra afectado por una enfermedad fungosa ya que presenta necrosis, además se encuentra invadido de comejenes y plantas parásitas, en esas condiciones fitosanitarias es viable otorgar permiso de apeo.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

El árbol objeto de la solicitud posee la siguiente ubicación, características e información:

No	ESPECIE	D.A.P	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	CORDENADAS GEOGRAFICAS	VOLUMEN
1	Mango ( <i>Magnifera Indica</i> )	0,955 m	5 metros	20 metros	N 08° 56' 28" W 74° 02' 06.2"	2,507 m <sup>3</sup> B
<b>TOTAL, VOLUMEN</b>						<b>2,507 m<sup>3</sup>B</b>

Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos



**CONCEPTO TÉCNICO.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar al señor Nilson José Vásquez Camargo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.563.017, permiso para la tala de un (01) árbol de Mango (*Mangifera indica*), por las siguientes razones

Porque el árbol en mención, se encuentra en zona limítrofe con un inmueble de los Hermanos Padilla Bandera y su apeo facilitará la construcción de un muro divisorio con los vecinos y mejorar la infraestructura de la vivienda de su núcleo familiar. Dicha especie vegetal se encuentra afectada por una enfermedad fungosa que le ha necrosado su tallo principal, además se encuentra invadido de comejenes y plantas parásitas, por lo que en esas condiciones fitosanitarias es viable otorgar permiso de tala.

El árbol objeto de la solicitud posee la siguiente ubicación, características e información volumétrica

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	VOLUMEN
1	Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	0,955 m	5 metros	20 metros	N 08° 56' 28" W 74° 02' 06.2"	2,507 m <sup>3</sup> B
<b>TOTAL, VOLUMEN</b>						<b>2,507 m<sup>3</sup>B</b>

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*Para la actividad la tala y poda se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

1 *La Tala del árbol debe ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe inspeccionarse, desalojar y cerrarse temporalmente el área donde está ubicado la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, al agua, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.*

2 *Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a su altura y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que el árbol le pueda ofrecer subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de San Martín de Loba, tiene establecido para tal fin*

3 *El señor Nilson José Vásquez Camargo, deberá establecer en zona verde del lugar o en otra área pública de San Martín de Loba (Parques, áreas verdes de zona urbana) en un plazo de noventa (90) días, como estrategia de compensación por el permiso de tala del árbol de Mango, un total de cinco (05) individuos forestales y/o frutales nativos de la región, brindándole además la asistencia técnica y todos los cuidados silviculturales necesarios por un período de tres (3) años.*

4. *La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Nilson José Vásquez Camargo*

*El presente concepto técnico se ampara en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental*

*El señor Nilson José Vásquez Camargo, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (05) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".*

*La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.*

*Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados. Se recomienda otorgar un periodo de seis (6) meses para realizar la tala de los árboles en cuestión.*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el Permiso Ambiental al señor NILSON JOSÉ VÁSQUEZ CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.563.017, consistente en la Tala de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) con las siguientes especificaciones:

Arbol objeto de tala ubicado en las coordenadas N 08° 56' 28" W 74° 02' 06.2

CANTIDAD	ESPECIE	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	VOLUMEN
1	Mango ( <i>Mangifera indica</i> )		0,955 m	2,507 m3B	2,507 m3B
<b>VOLUMEN TOTAL</b>				<b>2,507 m3B</b>	

**PARÁGRAFO:** El señor NILSON JOSÉ VÁSQUEZ tendrá seis (06) meses para realizar la Tala de árbol que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor NILSON JOSÉ VÁSQUEZ CAMARGO, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (05) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
2. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
4. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
6. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
7. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. - Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.
8. Prohibir la comercialización de los productos maderables que resulten de la actividad de tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor NILSON JOSÉ VÁSQUEZ CAMARGO

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor NILSON JOSÉ VÁSQUEZ CAMARGO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo. 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

EXP2023-252

Proyectó: L.A.-Judicante CSB - Luis Arango

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO